



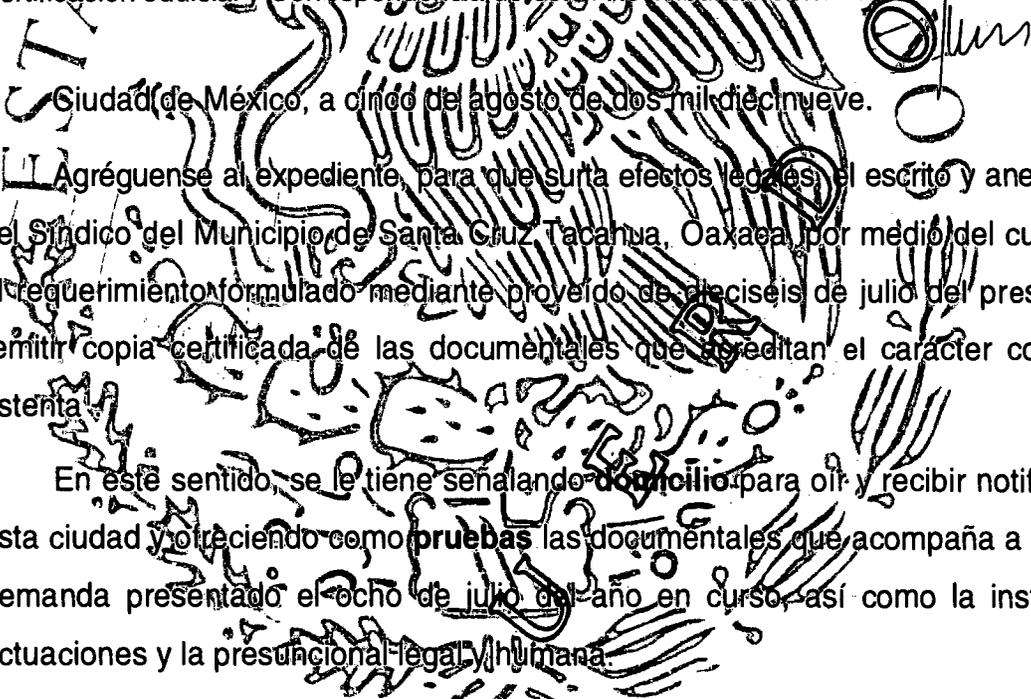
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 253/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACA HUA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Ranulfo Flavio Feria Hernández, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca: Anexo: a) Copia certificada de la credencial expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que acredita a Ranulfo Flavio Feria Hernández como Síndico del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca	27432

El escrito de referencia fue recibido el treinta y uno de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.



Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.
Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Síndico del Municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de julio del presente año, al remitir copia certificada de las documentales que acreditan el carácter con el que se ostenta.

En este sentido, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda presentado el ocho de julio del año en curso, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del numeral siguiente:
Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:
 I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)
² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Eracciones. I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)
 En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)
³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.
⁴ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)
⁵ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2019

Ahora bien, toda vez que aún no transcurre el plazo otorgado al **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a efecto de que informe si transfirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los recursos a los que hace mención el Municipio actor, así como el plazo otorgado a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca** a efecto de que informe si recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos, mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, **se reserva** de proveer lo que en derecho proceda en relación con la presentación del escrito de demanda.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Santa Cruz Tacahual, Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

